

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 57: Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la C.A.P.U.N.E.F.M. por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esta responsabilidad, aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto salvado.

DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL

ARTICULO 58: Los miembros del Consejo de Administración son responsables personalmente del daño patrimonial causado a la C.A.P.U.N.E.F.M. o a sus miembros, producto de su conducta dolosa, sin menoscabo de las sanciones establecidas en conformidad con la ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

DIETAS O BONIFICACIONES

ARTICULO 59: Los miembros del consejo de Administración y de Vigilancia principales y suplentes sólo percibirán dietas, cuyo monto será fijada en Asamblea Parcial de Asociados y General de Delegados y tendrán derecho a ella en razón de su asistencia a las reuniones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO UNO: Los miembros principales del Consejo de Administración, de Vigilancia, Delegados y Comisión Electoral, recibirán viáticos por la asistencia a la Asambleas, procesos electorales, foros o eventos de carácter general según lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los Estatutos de la C.A.P.U.N.E.F.M.



PARÁGRAFO DOS: La dieta a que hace referencia el presente Artículo serán canceladas proporcionalmente a aquellos miembros de los prenombrados Consejos en función del número de asistencias a las reuniones convocadas y realizadas.

PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

ARTÍCULO 60: Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la CAPUNEFM, no pueden contratar en forma personal, por persona interpuesta, o en representación de otra, con la CAPUNEFM, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tengan Interés personal directo o Indirecto.

DEPÓSITO DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 61: La C.A.P.U.N.E.F.M., para mantener índices de liquidez y solvencia acorde con el desarrollo de sus actividades, deberá presentar una equilibrada diversificación de los recursos líquidos que constituyen su patrimonio en:

1. Bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras
2. Bonos, depósitos a plazo y otros instrumentos de renta fija emitidos por instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, que generen atractivo rendimiento económico y de fácil realización.
3. Títulos valores, emitidos y garantizados por el Banco Central de Venezuela y la República Bolivariana de Venezuela, que generen atractivo rendimiento económico y de fácil realización.



OPERACIONES

ARTÍCULO 62: La C.A.P.U.N.E.F.M. podrán realizar las siguientes operaciones:

patrimonio de la CAPUNEFM, la Superintendencia de Cajas de Ahorro, estará obligada a dar una respuesta de aprobación definitiva, con la finalidad de no afectar una inversión oportuna que beneficie a los asociados.

LIMITES E INTERESES

ARTÍCULO 63: Los préstamos que concede la C.A.P.U.N.E.F.M. no podrán exceder del ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los haberes disponibles del asociado y en ningún caso podrá fijarse intereses superiores a la tasa legal. En caso de préstamos garantizados con hipoteca, la C.A.P.U.N.E.F.M. en función de los ingresos mensuales de los asociados, establece en los presentes Estatutos los límites para acceder a este tipo de préstamo.

LIMITES DE OPERACIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 64: Las operaciones de crédito en la C.A.P.U.N.E.F.M. están limitadas a sus asociados no pudiendo otorgarse préstamos a terceros, ni garantizar obligaciones de éstos.

PROHIBICIÓN DE SOLICITAR FINANCIAMIENTO

ARTICULO 65: La C.A.P.U.N.E.F.M. no podrá solicitar financiamiento de personas naturales o jurídicas.

LOS LIBROS

ARTÍCULO 66: La C.A.P.U.N.E.F.M. debe llevar los libros de actas numeradas para cada uno de sus órganos visados o sellados por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y los correspondientes para los controles contables y administrativos.

